

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021. BOP-2021-5147

Consejo Económico y Social

Nombramiento del jurado del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén. BOP-2021-5145

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2021-5124

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Baeza. BOP-2021-4845

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-5112

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. BOP-2021-5098

Nombramiento de Funcionaria de carrera con la categoría de Oficial de Jardinería. BOP-2021-5110

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos numero 9/2021, en la modalidad de Suplemento de Créditos. BOP-2021-5121

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio 2021 y Plantilla de Personal. BOP-2021-5126

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro de los recibos por el Servicio de las Escuelas Municipales Infantiles correspondiente a octubre 2021. BOP-2021-5109

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio 2021. BOP-2021-5123

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de personal y cuadro de retribuciones. BOP-2021-5142

Aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana. BOP-2021-5143

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial y exposición pública del expediente número 7/2021 de modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. BOP-2021-5144

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Concesión de servicios para la explotación del Castillo y el punto de información turística del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), por procedimiento abierto, tramitación ordinaria. BOP-2021-5096

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Anuncio de las bases y convocatoria para la provisión de una plaza laboral fijo de Encargado de Instalaciones Municipales por promoción interna. BOP-2021-4859

Denominación honorífica como "María Zambrano" a edificios municipales. BOP-2021-5122

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Nombramiento de Funcionaria con la categoría de Policía Local. BOP-2021-4847

CONSORCIO DE AGUAS "EL RUMBLAR". JAÉN

Propuesta de aprobación del expediente de modificación de crédito número 3 (crédito extraordinario) en el presupuesto del Consorcio de Aguas del Rumbiar. BOP-2021-5150

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Aceite y sus derivados. Aprobación de Tablas Salariales durante el período 01/10/2021 a 30/09/2022. BOP-2021-5086

Convenio colectivo para las Actividades Agropecuarias de la provincia de Jaén. Aprobación de las Tablas Salariales durante el período de 01/10/2021 a 30/09/2022. BOP-2021-5106

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-2254/2020 (15/2320). BOP-2021-4843

Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-1674/2020 (03/0327). BOP-2021-4844

Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-2230/2020 (15/1922). BOP-2021-4846

Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-3405/2020 (03/2924). BOP-2021-4851

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cánava y Barbadilla, Tejonera-Vila, La Remanente y San Antonio o Molinillo (En constitución), de Jimena (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021. BOP-2021-5097

Cañagrupera Majano Toribio (En Constitución), de Ibros (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.

BOP-2021-4822

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2021/5147 *Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021.*

Anuncio

Con fecha 3 de noviembre de 2021 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 589 (P.D. Resolución núm. 713, de 11-07-2019), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, con base al siguiente contenido:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, dictada por el Órgano Instructor de la misma, de fecha 29-10-2021, del siguiente tenor literal:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL APOYO A EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2021.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Resolución de Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, núm. 38, de 03-02-2021 (P.D. Resolución núm. 713, de 11-07-2019), se aprobó la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, extracto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén núm. 24, de 05-02-2021.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y

examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 91, de 14-05-2021), habiéndose dictado la resolución núm. 478, de fecha 26 de julio de 2021, del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resolución núm. 713, de 11-07-2019) por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan (BOP nº 144, de fecha 29-07-2021).

Tercero. El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o no acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto. En el informe emitido por el Órgano Instructor, de fecha 07-10-2021, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Quinto. Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, de fecha 07-10-2021 en el que se contienen la relación de solicitudes, y las cuantías que, a juicio de este Órgano Colegiado, procede asignar a cada una de ellas, a tenor de los criterios fijados. Y en este sentido, se ha determinado la cuantía de la subvención considerando la puntuación obtenida como porcentaje aplicado al importe de subvención solicitada. En la línea 1 se han subvencionado aquellos proyectos que han obtenido una valoración de 26 puntos en adelante para la línea 1 y de 40 puntos para la línea 2. Igualmente, se acompaña relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, que no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria.

Sexto. Con fecha de 07-10-2021 se ha dictado propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, relación de solicitudes no admitidas o excluidas, relación de solicitantes no admitidos a la fase de evaluación, así como relación de solicitudes no estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

Séptimo. Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia Jaén núm. 194, de 08-10-2021, y en la página web de la Diputación Provincial: "dipujaen.es". A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas o para reformular su solicitud inicial.

Octavo. Se han presentado, en el plazo establecido para ello las siguientes reformulaciones que se ajustan a lo dispuesto a las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

LÍNEA 1. FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA

EXPTE.	BENEFICIARIO	ACTUACION	VALORACION	SUBVENCION (€)
2021/0851	ANDOGEJA S.L	L1 AGROALIMENTARIAS LA NUEVA ERA DE LA PANADRIA	49	1.396,50
2021/0310	CAFES SIERRA SEGURA SOCIEDAD LIMITADA	L1 FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA	30	564,75
2021/0346	CALABRIA CANO ANTONIA	L1 NUEVOS ENVASES Y EMBALAJES	30	900,00
2021/0437	BIOPOSTRES SOCIEDAD LIMITADA	L1 DISEÑO Y DESARROLLO DE NUEVOS ENVASES	35	1.050,00
2021/0532	AVICOLA EL ENCINAR SOCIEDAD LIMITADA LAB ORAL	L1 DISEÑO Y DESARROLLO DE NUEVOS ENVASES	34	1.020,00

LÍNEA 2. INVERSIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

EXPTE.	BENEFICIARIO	ACTUACION	VALORACION	SUBVENCION (€)
2021/0347	CALABRIA CANO ANTONIA	L2 TURBINA EXTRACTORA DE HUMOS	51	816,00
2021/0438	BIOPOSTRES SOCIEDAD LIMITADA	L2 MEJORA PROCESO PRODUCTIVO	50	2.400,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La legislación en lo esencial está constituida por la Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo. Según el art. 24.4 de la L.G.S. el Órgano Instructor formula propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notifica a los beneficiarios para que pudieran realizar las alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, este órgano formula propuesta de resolución definitiva.

Tercero. Según el art. 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Además el art. 94.4 exige que la Administración acepte de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto. Existe consignación presupuestaria en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Jaén para las líneas de subvenciones que se han previsto en el art. 1 de la citada Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, en los siguientes términos:

Primero. Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

LÍNEA 1: FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN
2021/0387	LÓPEZ SORIA FELIX	L1 MIELES EL RUMBLAR DIS	50	1.077,75
2021/0851	ANDOGEJA, S.L.	L1 AGROALIMENTARIAS.LA NUEVA ERA DE LA PANADERÍA	49	1.396,50
2021/0330	INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DEL CONDADO JAEN SL	L1 NUEVO PACKAGING STEVIA DEL CONDADO	47	1.410,00
2021/0745	SERRANO SERRANO BLANCA MARIA	L1 AGROALIMENTARIAS-DIGITALIZACION NUEVOS PRODUCTOS BODEGA MARCELINO SERRANO	46	1.311,48
2021/0649	LOPEZ PEREZ CRISTOBAL	L1 AGROALIMENTARIA. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE NUEVA LÍNEA SAL ECO-EXOTICA	45	1.350,00
2021/0418	FERNANDEZ HERREROS FRANCISCO	L1 ACEITE LOS MACHAOS	44	1.320,00
2021/0850	DELGADO MUÑOZ OLGA	L1 AGROALIMENTARIAS.CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ENVASES	44	660,00
2021/0455	EL HORNO DE JOSE A. GARCIA SL	L1 PAN CAZORLA ON LINE/CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE VENTA ON LINE	41	1.230,00
2021/0527	GARCIA PUNZANO PASCUALA	L1 LOMO TABLA (MEJORA DE IMAGEN Y PRODUCTIVIDAD	41	1.230,00
2021/0509	CARNICAS LA CELESTINA, S.L.	L1 INNOVACIÓN COMERCIAL CÁRNICAS LA CELESTINA"	40	1.200,00
2021/0333	OLIVARES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	L1 MEJORA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	39	1.170,00
2021/0651	LOPEZ GUTIERREZ MANUELA	L1 AGROALIMENTARIA. NUEVO PACKAGING	39	1.126,13
2021/0324	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA LA BETICA ACEITERA	L1 ACCIONES PARA LA COMERCIALIZACION ON LINE DEL AOVE SWL OLIVAR DE QUESADA	38	1.140,00
2021/0481	EMBUTIDOS ARTESANOS TORREFRIO COMARCAS SIERRA DE CAZORLA SL	L1 MEJORA PRESENTACIÓN PRODUCTO	38	1.140,00
2021/0487	MONTAÑES CASTILLO RUBEN	L1 AGROALIMENTARIAS. MODERNIZACIÓN Y MEJORA CASA MONTAÑES	37	832,50
2021/0483	JOSE LUIS DELGADO ALVAREZ S.L.L.	L1 MODERNIZACION NUEVAS LINEAS PRODUCTOS	36	1.080,00
2021/0499	PRODUCTOS DE LA REAL CAROLINA, S.L.	L1 PLAN MARKETING DIGITAL , CERTIFICACION MARCA DE CALIDAD Y DISEÑO DE EN	36	1.080,00

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN
2021/0511	S.C.A. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION	L1 REDISEÑO DE MARCAS S.C.A. ENCARNACION Y SUS A.O.V.E.S	36	1.080,00
2021/0514	SDAD COOP ANDALUZA SANTA ISABEL	L1 PLAN ESTRATEGICO DE MARKETING	36	1.080,00
2021/0323	OLEOFER SL	L1 ACTUACIÓN PARA MEJORA DE COMERCIALIZACION A TRAVES DE VENTA ON LINE .	35	1.050,00
2021/0437	BIOPOSTRES SOCIEDAD LIMITADA	L1 DISEÑO Y DESARROLLO DE NUEVOS ENVASES	35	1.050,00
2021/0446	MARISCOS CASTELLAR S.L	L1 ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN FERIA `HIP 2021` (LINEA 1)	35	656,25
2021/0858	DOMINGUEZ DIAZ ROBERTO	L1 AGROALIMENTARIAS.INTERNALIZACIÓN PRODUCTO	35	1.050,00
2021/0863	ESPINOSA E HIJOS S.L. CASA PACO	L1 PROMOCION COMERCIAL	35	1.050,00
2021/0390	ESCOBAR HUNGRIA MARIA DEL CARMEN	L1 NUEVO CATALOGO ORO DEL YELMO	34	1.020,00
2021/0422	PATATAS FRITAS OYA S.L.	L1 MATERIAL PROMOCIONAL OYA	34	1.020,00
2021/0532	AVICOLA EL ENCINAR SOCIEDAD LIMITADA LAB ORAL	L1 DISEÑO Y DESARROLLO DE NUEVOS ENVASES	34	1.020,00
2021/0538	MIDIALSER ALIMENTACION Y CARNICAS, S.L.	L1 ESTUDIOS,DISEÑO,IMPLANTACIÓN CERTIFICACIÓN DE FIGURAS Y MARCAS DE CALI	34	1.020,00
2021/0541	MILLA HERRERO FRANCISCO JAVIER	L1 INVERSION EN COMERCIALIZACION	34	981,75
2021/0336	LACTEOS ROMERO PELAEZ S.L.	L1 ESTUDIOSPORUESTA Y ELABORACION DE ENVASE Y ETIQUETAS DE NUESTROS QUESOS	33	990,00
2021/0376	MEDINA TIRADO CRISTOBAL	L1 ADQUISICIÓN DE BOLSAS PUBLICITARIAS ECO	33	303,93
2021/0470	CAMPOS GARRIDO S.L.	L1 DISEÑO PACKAGING ENVASES PRODUCTOS ALIMENTARIOS	33	990,00
2021/0548	EMBUTIDOS ARTESANALES ABUELA LAURA S.L.	L1 DISEÑO NUEVOS CATALOGO	31	930,00
2021/0301	ACEITE SUPREMO SL	L1 ACTUALIZACIÓN MARCA CON NUEVOS ETIQUETADOS Y ESTUCHES	30	900,00
2021/0310	CAFES SIERRA SEGURA SOCIEDAD LIMITADA	L1 FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA	30	564,75
2021/0346	CALABRIA CANO ANTONIA	L1 NUEVOS ENVASES Y EMBALAJES	30	900,00
2021/0361	IBAÑEZ Y VALVERDE S.L.	L1 ACTUALIZACIÓN WEB QUESOS SIERRA SUR Y CREACION WEB OLIBAÑEZ	30	477,00
2021/0366	GUIRADO NOGUERA JUAN JOSE	L1 PROYECTO AOVE SENSOLIVE	30	900,00
2021/0746	PEDRO ANGEL MARTOS BARRANCO, S.L.	L1 AGROALIMENTARIAS.CAJA BLANCA MOD.C-12	30	900,00
2021/0749	CONSERVAS VEGETALES CONGANA, S.L.	L1 AGROALIMENTARIAS.MEJORA ETIQUETADO Y REV.PROTOCOLO GLOBAL E IMPLANTACION MOD.	30	900,00
2021/0758	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA BEDMARENSE	L1 AGROALIMENTARIAS. PLAN OPERATIVO DE COMERCIALIZACIÓN MAGNASUR AOVE	30	900,00

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN
2021/0819	CARNICAS JOSE CHICA S.L.	L1 AGROALIMENTARIAS.DESARROLLO DE ARCA Y PACKAGING	30	900,00
2021/0821	QUESOS CUMBRES DEL SEGURA SOCIEDAD LIMITADA	L1 AGROALIMENTARIA.P MARKETING,ESTUDIO NUEVO ETIQUETADO Y CATÁLOGOS	30	900,00
2021/0852	OLEO PERALES SOCIEDAD LIMITADA	L1 AGROALIMENTARIAS.NUEVOS DISEÑOS,IMAGEN Y PARTICIPACION CONCURSOS CALIDAD	30	588,94
2021/0854	ACEITUNERA JIENNENSE, S.A.	L1 AGROALIMENTARIAS.NUEVA WEB Y TIENDA 2021	30	900,00
2021/0270	GOURMET CAZORLA SL	L1 POSICIONAMIENTO WEB Y TIENDA ON LINE	28	735,00
2021/0273	HERMANOS RUANO, S.L.	L1 ELABORACION DE ENVASES Y ETIQUETAS	28	840,00
2021/0461	ANDUNATURA S.L.	L1 DISEÑO, MAQUETADO E IMPRESIÓN DE NUEVO CATÁLOGO	28	378,00
2021/0853	TITOS BOLIVAR SL	L1 AGROALIMENTARIAS.CERTIFICACIONES, ENVASES Y ETIQUETAS	28	840,00
2021/0855	COMERCIALIZACION IBERSABOR SUR DE ESPAÑA SL	L1 AGROALIMENTARIAS.ESTUDIO DE MERCADO Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS	28	840,00
2021/0371	ACEITES CORTIJO LA TORRE S.L.U	L1 DESARROLLO Y DISEÑO NUEVA LÍNEA DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS ABANDERANDO LA	27	810,00
2021/0463	SANZ PEREZ JAVIER	L1 COMERCIALIZACIÓN MIEL ECOLÓGICA 2021	26	780,00

LÍNEA 2: INVERSIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	TOTAL	SUBVENCION PROPUESTA
2021/0322	CARNICAS DEL ALDEQUEMADA S.L.	L2 AUTOMATIZACION DOSIFICADO PATES Y LIQUIDOS	53	5.300,00
2021/0331	INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DEL CONDADO JAEN SL	L2 LINEA DE ENVASADO GRANEL	51	5.100,00
2021/0332	CAFES SIERRA SEGURA SOCIEDAD LIMITADA	L2 TOSTADORA PROBATONE 12 III	51	5.100,00
2021/0347	CALABRIA CANO ANTONIA	L2 TURBINA EXTRACTORA DE HUMOS	51	816,00
2021/0413	ALFONSO RIVILLAS SL	L2 RENOVACION MAQUINARIA PARA INCORPORACION NUEVOS MERCADOS	51	5.100,00
2021/0451	EL HORNO DE JOSE A. GARCIA SL	L2 AGROALIMENTARIAS. ADQUISICION DE MAQUINARIA Y AMPLIACION DE PUNTO	51	2.142,00
2021/0977	LÓPEZ SORIA FELIX	L2 MIELES DEL RUMBLAR `TFR`	51	591,60
2021/0208	GALLARDO SERRANO MARIA	L2 MAQUINARIA DE DESTRIAJE PARA MEJORA DE PRODUCTO FINAL	50	1.150,00
2021/0309	GOURMET CAZORLA SL	L2 ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA: LÍNEA MARCAJE Y EQUIPO DE PRESIÓN	50	5.000,00
2021/0364	AJOS GALLARDO, S.L.	L2 CONSERVACION EFICAZ DEL AJO	50	5.000,00
2021/0438	BIOPOSTRES SOCIEDAD LIMITADA	L2 MEJORA PROCESO PRODUCTIVO	50	2.400,00
2021/0460	MARISCOS CASTELLAR S.L	L2 MAQUINARIA PARA SALA DE ELABORACION	50	1.498,92
2021/0504	PRODUCTOS DE LA REAL CAROLINA, S.L.	L2 DOSIFICADOR AUTOMATICO ,CREACION SALA ENVASES ,REGISTRADORES DE Tª EN	50	5.000,00
2021/0375	ROQUE INICIATIVAS, SL	L2 ADQUISICION MAQUINARIA TUNEL ETIQUETADO	49	4.018,00

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	TOTAL	SUBVENCIÓN PROPUESTA
2021/0425	ESCOBAR HUNGRIA MARIA DEL CARMEN	L2 BOMBA TRANSVASE MIEL	49	803,60
2021/0650	LOPEZ PEREZ CRISTOBAL	L2 AGROALIM. ADAPTACIÓN LÍNEA PRODUCCIÓN Y ENVASADO NUEVO TIPO SAL ECO-EXOTICA	49	4.900,00
2021/0652	LOPEZ GUTIERREZ MANUELA	L2 AGROALIMENTARIA. MODERNIZACION APICOLA	49	1.107,40
2021/0896	DOMINGUEZ DIAZ ROBERTO	L2 AGROALIMENTARIAS. AMPLIACIÓN CÁMARA DE FERMETACIÓN	49	1.791,28
2021/0891	ANDOGEJA, S.L.	L2 AGROALIMENTARIAS. INVERSIÓN EN BOLLERÍA ARTESANA	48	2.588,31
2021/0244	RUIZ FUNEZ AMADOR CARLOS	L2 ADQUISICION NUEVA ENVASADORA	46	3.751,02
2021/0493	LACTEOS ROMERO PELAEZ S.L.	L2 TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS QUESO	46	4.600,00
2021/0888	QUESOS CUMBRES DEL SEGURA SOCIEDAD LIMITADA	L2 AGROALIMENTARIAS. NUEVA LÍNEA DE ELABORACIÓN-MAQUINARIA Y ÚTILES-	46	4.600,00
2021/0272	MEDINA TIRADO CRISTOBAL	L2 ADQUISICIÓN DE AMASADORA DE PANADERÍA FEMETO	45	1.719,00
2021/0520	SAT 4138 HERMANOS MARTINEZ	L2 MEJORA EN PLANTA DE PASTEURIZACION	45	4.500,00
2021/0544	EMBUTIDOS ARTESANOS TORREFRIO COMARCAS SIERRA DE CAZORLA SL	L2 MODERNIZACION INDUSTRIA CARNICA	45	1.080,00
2021/0895	CONSERVAS VEGETALES CONGANA, S.L.	L2 AGROALIMENTARIAS. MAQUINARIA PARA PACKAGING NUEVA LÍNEA	45	4.500,00
2021/0982	JOSE LUIS DELGADO ALVAREZ S.L.L.	L2 MODERNIZACIÓN NUEVA LÍNEA PRODUCTOS Y MEJORA DE FORMATOS	45	3.780,00
2021/0983	MONTAÑES CASTILLO RUBEN	L2 MODERNIZACIÓN Y MEJORA CASA MONTAÑÉS	45	1.800,00
2021/0887	PEDRO ANGEL MARTOS BARRANCO, S.L.	L2 AGRICULTURA. CONTADORA AUTOMÁTICA DE AJOS	43	2.834,56
2021/0458	GALLEGO TALAVERA FRANCISCO JOSE	L2 TRANSFORMACION PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. INDUSTRIA CRANICA EMBUTIDOS	41	3.421,03
2021/0900	COMERCIALIZACION IBER SABOR SUR DE ESPAÑA SL	L2 AGROALIMENTARIAS. MAQUINARIA PARA LIOFILIZACION HIERBAS AROMÁTICA	40	4.000,00

Segundo. Las/os beneficiarias/os deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los arts. 18 y 19 de la Convocatoria y art. 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de 60.000,00 €.

Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente de las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. Asimismo, estas ayudas se someten al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, según el cual el total de ayudas de mínimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 200.000,00 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y

los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado Miembro. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o de la realización de la actividad, programa o proyecto para el que se le concede la subvención, en los términos previstos en el art. 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y el art. 17 de la Convocatoria de la subvención.

Cuarto. Desestimar las solicitudes detalladas en los siguientes cuadros por haber presentado la solicitud fuera de plazo, renuncia expresa, tratarse de gastos que no son subvencionables por la convocatoria, no cumplir con la condición de beneficiario recogida en el art. 2.1 de la Convocatoria, o no alcanzar la cuantía mínima exigida en el art 5 de la convocatoria Todo ello, independientemente de los relacionados en la resolución núm. 446, de fecha 21 de octubre de 2021, por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que no ha subsanado en plazo.

LÍNEA 1: FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA.

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	PUNTUACION	MOTIVO
2021/0445	SORIANO DE CASTRO JUANA JOSEFA	L1 CERTIFICACIÓN IGP VINO DE LA TIERRA `BAILÉN	--	RENUNCIA
2021/0518	ACEITUNAS EL YELMO, S.L.	L1 AUMENTO A WOOCOMMERCE	35	NO ALCANZA LA CUANTIA MINIMA ART 5 CONVOCATORIA
2021/0374	ROQUE INICIATIVAS, SL	L1 AGROALIMENTARIAS: NUEVO ETIQUETADO Y FLYER	30	NO ALCANZA LA CUANTIA MINIMA ART 5 CONVOCATORIA

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	MOTIVO
2021/0459	MEDIATIO MEDIACION LEGAL S.L	L1 MATERIAL/SOPORTES PROMOCIÓN Y VENTAS III	ACTIVIDAD NO SUBVENCIONABLE SEGUN DECLARACION CENSAL
2021/0899	LUIS CANO FUENTES E HIJOS.SL	L1 AGROALIMENTARIAS. COMERCIALIZACIÓN	NO APORTA DOCUMENTACION
2021/0443	CARRASCO Y BUENO SC	L1 MEJORA DE PRESENTACION DEL PRODUCTO Y PUBLICIDAD DE MARCA	Art. 2.2 convocatoria

LÍNEA 2: INVERSIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	MOTIVO
2021/0898	LUIS CANO FUENTES E HIJOS.SL	L2 AGROALIMENTARIAS. COMERCIALIZACION	NO APORTA DOCUMENTACION
2021/0980	OLEOS LASI S.L.	L2 ESTUDIO DE MERCADO EXPORTACIÓN/DESARROLLO ACEITES INFUSIO	SECTOR NO SUBVENCIONABLE

Quinto. Aceptar de plano el desistimiento de SORIANO DE CASTRO JUANA JOSEFA a la solicitud de la subvención para la actuación denominada "L1 CERTIFICACIÓN IGP VINO DE LA TIERRA `BAILÉN", línea 1, SUB-2021/0445 y proceder a su archivo.

Sexto. Denegar las siguientes solicitudes que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no pueden ser estimadas

por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria para cada una de las líneas de actuación. Dichas solicitudes quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiario, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjeran renuncias y se liberara crédito suficiente.

LÍNEA 1: FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	TOTAL
2021/0389	ROMERO ANASTASIO GLORIA	L1 PROMOCION Y DINAMIZACION MARCA ECOLOGICA GLORIAE	24
2021/1105	EXPOSITO CHECA PEDRO	L1 AGROALIMENTARIAS.ETIQUETADO ENVASES	23
2021/0500	PREMIUM SELECCION 1960 SOCIEDAD LIMITADA	L1 PROYECTO MARKETING PARA AYUDA A LA VENTA DE PRODUCTOS MARTINEZ PREMIUM	22
2021/0530	INVERSIONES Y PROMOCIONES GIL BAILE 1975 SL	L1 OPPIDUM DE GIRIBAILE: AOVE, INNOVACIÓN COMERCIAL, LEGADO IBERO Y MUJER	21
2021/0341	SDAD COOP ANDALUZA OLEICOLA BAEZA	L1 ACCIONES DE POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL DE LA MARCA CAMPOS	20
2021/0283	CASTILLO DE CANENA OLIVE JUICE S.L.	L1 PROMOCION NACIONAL/INTERNACIONAL DE AOVE DE ALTA GAMA	19
2021/0431	OLEOS LASI S.L.	L1 ESTUDIO DE MERCADO EXPORTACIÓN/DESAROLLO ACEITES INFUSIONADOS	19
2021/0480	ESPARRAGOS ALCALA LA REAL SOCIEDAD LIMITADA	L1 DISEÑO Y ELABORACIÓN NUEVO PACKAGING PARA FRUTA TROPICAL Y AGUACATE	19
2021/0820	S.C.A. SIERRA DE LA PANDERA	L1 AGROALIMENTARIAS.RENOVACION,REGISTRO,MARCA,,PREMIOS EVOOLEUM	19
2021/0859	VIÑAS TINTAS CAPELLANIAS SL	L1 AGROALIMENTARIAS.RESTYLING PACKAGING Y MARCA `A DE ARMONIA`	19
2021/0547	ALCAIDE NAVARRO JORGE	L1 INNOVACIÓN COMERCIAL PANADERÍA ALCAIDE`	18
2021/0757	S.C.A. NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN Y SAN JOSE	L1 AGROALIMENTARIAS.INVERSIONES EN MATERIA DE CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN	18
2021/0655	MARTINEZ SORIANO ANDRES JOSE	L1 AGROALIMENTARIA.MEJORA PRESENTACION DE PRODUCTO.ENVASES,EMBALAJES,CARTONERIA	16
2021/0435	UNION DE UBEDA S.C.A. UNIOLIVA	L1 ESTRATEGIA DE MARKETING E IDENTIDAD VISUAL COOP. LA UNIÓN DE ÚBEDA	15
2021/0533	GOURMET ARJONA SOCIEDAD LIMITADA	L1 MEJORA PRESENTACION PRODUCTOS VENTA DIRECTA Y ONLINE	15
2021/0540	GALLEGO ROJAS JOSE MARIA	L1 ENVASES, EMBALAJES Y ETIQUETAS	15
2021/0857	THUELMA SL	L1 AGROALIMENTARIAS.REDISEÑO THUELMA	14
2021/0282	MAGINA OLIVA SL	L1 IMPLANTACIÓN SISTEMA GESTION SEGURIDAD ALIMENTARIA	12
2021/0286	ACEITES ORO BAILEN GALGON 99, S.L	L1 PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS 2021	12

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	TOTAL
2021/0450	S.C.A. SAN MARCOS DE CANENA	L1 RESTYLING DE MARCA TIERRASDECANENA.	12
2021/0407	AGUILERA MARTIN FLORENCIO	L1 CNSULTORIA DE MARKETING ONLINE PARA ACEITES FLORENCIO AGUILERA	10
2021/0465	MOLINO DE CASILDA, S.L.	L1 FOMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROALIMENTARIA.	10
2021/0471	SOUTHWALKER S.L.	L1 MATERIAL / SOPORTES PROMOCIÓN VENTAS II	10
2021/0399	ACEITES FUENTE SOTO SOCIEDAD LIMITADA	L1 MARKETING INICIO COMERCIALIZACIÓN AOVE `OLIMONTE` MERCADO ONLINE	8

LÍNEA 2: INVERSIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN	TOTAL
2021/0373	NAME GARLIC SL	L2 COMPRA DE 2 MÁQUINAS PARA ENVASADO DE AJOS EN MALLA	25
2021/0415	AJOS LOS YEGUEROS S.L	L2 ELABORACIÓN PRODUCTO FINAL AJO	25
2021/0385	CORDOBA VILCHES MARIA ANGELES	L2 INVERSIÓN AMPLIACION BODEGA LOS ALFARJES	23
2021/0543	CASTILLO PEÑA LUCIA	L2 MODERNIZACION DE TUTUPERCHEF	22
2021/0367	HIJOS DE ANTONIO MUÑOZ SOCIEDAD LIMITADA	L2 TUNEL DE CONGELADO Y MAQ	20
2021/0467	SANZ PEREZ JAVIER	L2 COMERCIALIZACIÓN MIEL ECOLÓGICA 2021	20
2021/0546	ALCAIDE NAVARRO JORGE	L2 MODERNIZACION PANADERIA ALCAIDE	15
2021/0894	RUIZ GARCIA FRANCISCO	L2 AGROALIMENTARIAS.MAQUINA ENPAQUETADORA TABLETAS CHOCOLATE	15

Séptimo. Notificar la Resolución a los beneficiarios, en la forma prevenida en el artículo 15 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octavo. Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático”.

Y en virtud de las atribuciones que, en la materia, me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, por medio de la presente,

RESUELVO lo que sigue:

Primero. Aprobar la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2021, en sus propios términos.

Segundo. Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial.

Tercero. De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 5 de noviembre de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2021/5145 *Nombramiento del jurado del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.*

Edicto

En cumplimiento con el punto octavo de las bases de la convocatoria del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, se hace pública la resolución del Sr. Presidente de Diputación número 1249 de 5 de noviembre de 2021 con el nombramiento del Jurado del premio que es del siguiente contenido:

“Dada cuenta que las Bases de la Convocatoria del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén fueron aprobadas por la Resolución número 500, de 16 de junio de 2021, corrección de errores mediante las Resoluciones 510 de 21 de junio de 2021 y 1.153 de 22 de septiembre de 2021 (BOP nº116 de 21 de junio de 2021, BOP nº 117 de 27 de junio de 2021 y BOP 183 de 23 de septiembre de 2021).

Visto que en la base octava se determina que el jurado será nombrado por el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén; y que en dicha propuesta, de fecha 4 de octubre de 2021, se proponen que sean los integrantes del jurado, las personas titulares o suplentes que forman parte de la Comisión Permanente del CES provincial en la que la Secretaria General actuará como secretaria del jurado, junto a D.^a Carmen Espín Quirante, Presidenta de la Fundación Unicaja Jaén.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de los Estatutos y Reglamento Interno del Consejo y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén del ejercicio 2021.

RESUELVO

Primero.- Nombrar integrantes del jurado del IX Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, a las personas titulares o suplentes que forman parte de la Comisión Permanente del CES provincial en la que la Secretaria General actuará como secretaria del jurado, junto a D.^a Carmen Espín Quirante, Presidenta de la Fundación Unicaja Jaén.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede del Consejo, Plaza de San Juan de Dios, nº 2 y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

Jaén, 5 de noviembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/5124 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente, mediante decreto número 3002 de fecha 4 de noviembre de 2021 ha dictado lo siguiente:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 horas) del día 5 de noviembre de 2021 (viernes) a las quince horas (15:00 horas) del mismo día, estaré ausente del municipio, y al objeto de no distorsionar la actividad administrativa municipal,

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y art. 44.1 y 2 en relación con el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Ha resuelto:

Primero.- Delegar en D. Ángel Custodio Montoro Martín, Primer Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 horas) del día 5 de noviembre de 2021 (viernes) a las quince horas (15:00 horas) del mismo viernes, día 5 de noviembre de 2021.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término

de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas

Alcalá la Real, 4 de noviembre de 2021.- La Alcalde-Presidente , ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/4845 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Baeza.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BAEZA. SG/ORDJ/2/2021.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio 2021, , aprobó inicialmente de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP n.º 166 de fecha 31/8/2021, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BAEZA.

Exposición de Motivos.

1.- La presente ordenanza cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que

1.1.- Objeto de la Ordenanza.

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del

tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

1.2.- Justificación de la Ordenanza.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

2.- La presente iniciativa reglamentaria es un/a(modificación de ordenanza) y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la [Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

- La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

3.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

5.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el [artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#).

6.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7.- La presente iniciativa reglamentaria.

7.1.- No afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

8.- Sometido o no a consulta previa.

- No se somete a consulta previa de conformidad con el artículo 133.4 párrafo 2.º de la Ley

39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo de las administraciones públicas que determina que:

Cuando la propuesta normativa:

- no tenga un impacto significativo en la actividad económica (en este caso no la tiene).
- no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios (como es el caso).
- podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

9.- Esta normativa no estaba dentro del plan normativo ya que es una necesidad que no se vio en su día.

Título Preliminar.- Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, pudiendo además establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5.- Competencias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Baeza ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Título Primero.- De la Circulación Urbana.

Capítulo I.- Normas Generales.

Artículo 6.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

3.- Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, si los hubiera. De circular por la calzada, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Artículo 7.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, sacas de almacenaje, camiones de mudanzas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, en su específica si la hubiere y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras y otras actividades en la vía pública, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Si es imprescindible la instalación de algún objeto o material, expuestos en el apartado anterior, será necesaria la previa obtención de la autorización municipal, en la que se determinaran las condiciones que deben cumplirse. Todo ello de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios. Ésta será de cuenta del solicitante de la autorización, pudiéndose retirar la misma incluso de forma inmediata caso de no reunir los requisitos señalados.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, siendo de cuenta del obligado los gastos que ello ocasione, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

c) Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Las instalaciones de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrán que hacerse de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones, y podrán estar sometidos a su previa homologación bajo normas dictadas, a estos efectos, por la Alcaldía.

En particular podrá determinarse, para algunos lugares de la ciudad, los espacios que tengan que estar sujetos a regulación específica.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruidos superiores a los reglamentariamente establecidos.

Artículo 8.- Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar sobre la vía o sus inmediaciones objetos o materiales que puedan entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos, la parada o el estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 9.- Límites de velocidad.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2.- El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

3.- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

4.- Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

5.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

6.- El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

7.- Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos (art. 50 RGC)

Artículo 10.- Normas generales de conducción.

1.- Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

3.- El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

4.- Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5.- Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o

cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 11.- Bebidas alcohólicas y Drogas.

1.- No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3.- Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4.- Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

Artículo 12.- Perturbaciones y contaminantes.

1.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2.- En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Capítulo II.- De la señalización.

Artículo 13.- Responsabilidad.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal/a Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación.

Artículo 14.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar, autorizando sólo señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan interés público.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía, distraer su atención, dificultar la circulación o estacionamiento.

Artículo 15.- La autoridad municipal podrá establecer limitaciones de estacionamiento quincenales o mensuales en determinadas vías, al objeto de alternar el estacionamiento en ambos márgenes de las mismas. Para el caso de limitación de estacionamiento mensual, será mediante señalización vertical R-308 con la leyenda: "Meses pares" o "Meses impares", entendiéndose si es mes par o impar en función de asignar el número de orden correlativo a cada mes, según el calendario anual.

Artículo 16.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida, de estacionamiento limitado o prohibido, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17.- En los supuestos de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 18.- La Policía Local, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, colocando o retirando las señales precisas, y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III.- De la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada.

Artículo 19.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 20.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, especialmente la colocación del mismo.

Artículo 21.- La parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogidas de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 0,50 metros desde la fachada más próxima, en todo caso, se dejarán libres los accesos a viviendas y locales, y siempre que haya un mínimo de 3 metros a la fachada de la línea contraria.

Artículo 22.- Los autobuses de líneas interurbanas únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 23.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24.- Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados con señalización vertical u horizontal.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila sin conductor, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre las isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, rebajes, paseos, pasos para ciclistas y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- g) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- h) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, transporte público urbano, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- i) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- j) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- k) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

Artículo 25.- Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

Artículo 26.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en éste último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 27.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Estos pueden ser sin delimitación de plazas o con delimitación de plazas.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería o batería oblicua, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

Al estacionar los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, debiendo dejar un pequeño espacio para permitir la limpieza de la vía.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en los casos que dispongan de autorización municipal.

Artículo 28.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 29.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros (autobuses), de mercancías con peso máximo autorizado (P.M.A.) superior a 3.500 kgs., autocaravanas, caravanas y vehículos especiales, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

El estacionamiento en la calzada de motocicletas y ciclomotores se hará en semibatería o batería. Asimismo, se prohíbe su estacionamiento sobre aceras y paseos salvo que expresamente se autorice.

Se habilitarán estacionamientos especiales para éstos y para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y deportivas, y aquellas otras que reúnan características idóneas para tal fin.

Artículo 31.- Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) Donde esté prohibida la parada.
- d) En doble fila en cualquier supuesto

- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los vados, total o parcialmente.
- l) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actividades de reparación, señalización o limpieza, actos públicos, procesiones, comitivas o manifestaciones deportivas.
- m) En los lugares habitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o sobrepasando el tiempo máximo permitido.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- p) Al lado de andenes refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

Capítulo IV.- Carga y descarga.

Artículo 32.- La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de estacionamientos regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas zonas y/o vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios

e) Autorizaciones especiales para aquellos vehículos que excedan las limitaciones que se establezcan y que por sus características tengan que realizar operaciones de carga y descarga, trabajos en la vía pública, etc...

Estas autorizaciones se otorgarán, previa solicitud motivada por parte del interesado, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas a la realización del trabajo.

La autorización, entre otras cosas recogerá:

- Día y horas de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Itinerario a seguir.
- Si procede o no corte de la vía pública.
- En ningún caso el Ayuntamiento se hace responsable de cualquier circunstancia que se pueda producir (accidente de circulación, daños en mobiliario urbano, etc.), que lo será el titular de la autorización.

Artículo 33.- La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

d) En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

e) Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

f) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

g) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación de peatones y vehículos. En caso de existir peligro para estos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalizar debidamente.

h) Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 60 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

i) Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 60 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

j) Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 60 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.

k) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga de los materiales. De no ser así, y siempre que ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido anteriormente. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice. Atendiendo, en todo caso, a la Ordenanza Fiscal que establece los precios públicos por reserva de espacio público o por corte de vía.

l) La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales,...), será objeto de regulación aparte. En las autorizaciones que se concedan se harán constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como el Peso Máximo Autorizado (P.M.A) de los vehículos.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

m) De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

Capítulo V.- Zonas peatonales o residenciales.

Artículo 34.- La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones. Estas zonas se denominarán Zonas Peonales o Residenciales.

Artículo 35.- Las zonas peatonales o residenciales podrán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de ponerse otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 36.- En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 37.- Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1) Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2) Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
- 3) Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él.
- 4) Las bicicletas. Su uso en las vías urbanas se regulará progresivamente mediante carriles y señales, facilitando su uso y seguridad.

Artículo 38.- Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos

queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Título Segundo.- De la circulación de enganches o carruajes de tracción animal y cabalgaduras.

Artículo 39.- Objeto.

Es objeto de este título la regularización del acceso y circulación de enganches o carruajes de tracción animal y cabalgaduras, por el casco urbano de la ciudad de Baeza, por las vías fijadas o que en su momento se establezcan, especialmente en Feria y Fiestas Patronales, Romería y otros eventos de interés.

Artículo 40.- Itinerarios y horarios.

La circulación de los enganches o carruajes y cabalgaduras, así como los horarios e itinerarios a utilizar en el casco urbano, será fijado por la Alcaldía.

Artículo 41.- Del paseo de Cabalgaduras y Enganches o Carruajes de Tracción Animal (Por el casco urbano)

En este caso será de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El artículo 50.1 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Que literalmente dice:

“Sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona”.

“Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine”.

El Capítulo V del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (art. 126 y art. 127).

El artículo 23 del R.D. 2822/1998 por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

1.- Durante la celebración de Romería, Feria, Fiestas Patronales y otros eventos de interés, discurrirá por las calles del circuito fijado al respecto previamente, realizándose conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial (R.G.C. y R.G.V.).

2.- Para el resto del año y sólo durante los sábados, domingos y festivos, se podrá circular por el casco urbano de la ciudad por las calles y vías que se establezcan con carácter general a continuación:

Avda. de Andalucía, Avda. Puche Pardo, Calle Sor Felisa Ancín, Avda. Andrés Segovia,

Ronda Norte,...

- Para cualquier otro día de la semana, por bodas u otros eventos, se deberá solicitar permiso con antelación suficiente en el Ayuntamiento de Baeza y se podrá autorizar previo informe favorable de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 42.- De la documentación y normas de comportamiento.

A) Los propietarios de carruajes o enganches y cabalgaduras que transiten por las vías habilitadas del casco urbano de la ciudad de Baeza, deberán disponer, además de la documentación propia del animal, de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, con una cobertura mínima de 150.000 € por los daños a terceros en el caso enganches y/o carruajes, y de 60.000 € para las cabalgaduras.

B) Como normas especiales:

- Los carruajes o enganches, deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años.

- Las cabalgaduras conducidas por menores de 16 años de edad, deberán ir acompañados de un mayor de edad y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse. Los comprendidos entre 16 y 18 años deberán contar con la autorización expresa de los padres o tutores.

Artículo 43.- De las Fuerzas de Seguridad.

Las Fuerzas de Seguridad en sus actuaciones, deberán guardar la suficiente precaución, cautela o previsión en relación a la situación y condiciones de nerviosismo o alteración en que se pueda encontrar el caballo o el animal de tiro del enganche o carruaje en el momento de dirigirse a los caballistas o cocheros, con objeto de pedirles documentación o dar indicaciones o instrucciones, propiciando la suficiente pausa o calma, para favorecer y posibilitar el control o estabilidad del animal en cuestión, por parte de su responsable.

Título Tercero.- De las medidas cautelares.

Capítulo I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 44.

1.- La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2.- En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la

posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

6.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II.- Retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 45.

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del

titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3.- La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 46.- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1.- En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

2.- En los lugares donde se impida la visibilidad de las señales de circulación.

3.- De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

4.- Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

5.- En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

6.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Artículo 47.- Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1.- Cuando esté prohibida la parada.

2.- Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3.- Cuando obstaculice la salida o acceso de otros vehículos a un inmueble a través del vado.

4.- Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5.- Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6.- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y rebajes.

7.- Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.

8.- En estacionamientos reservados a personas con movilidad reducida.

Artículo 48.- El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1.- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis, autobuses).
- 2.- En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3.- En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 4.- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 49.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 50.- Cuando la Autoridad Municipal presuma razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Residuos.

Artículo 51. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado, procesión o comitiva.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertirlo con una antelación mínima de 24 horas, las circunstancias referidas en los apartados 1) y 2), mediante la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 52.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 53.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo. En estos casos se procederá de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal que regula el servicio de grúa.

Artículo 54.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de personas o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Título Cuarto.- De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos. (Vados)

Artículo 55.- Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a otros bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. Deberá estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

Artículo 56.- Obligaciones del titular del Vado. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2.- Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3.- A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado de Tráfico, previo informe de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 58.- El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.

- Plano de planta y número de plazas existentes.

- Licencia de apertura cuando se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta, alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos...

Artículo 59.- Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- Permanente.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar o de comunidad de propietarios.
- Talleres, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- Laboral.

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres que no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9,30 a 20,30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- Nocturnos.

Se otorgará vado nocturno en los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales que lo soliciten.

El horario en que se autoriza es de 21:00 a 9:00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vados en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 60.- Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical.

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, sin perjuicio, de que por razones funcionales, se haga necesario y así lo autorice la Administración, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento, y constará en ambos casos de dos discos R-301 de 50 cm. de diámetro uno a cada lado de la puerta, que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

En la señal de vado constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado (permanente, laboral o nocturno), debiendo constar en estos dos últimos casos el horario.
- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- Horizontal.

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo de 10 cm. de ancho.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización, tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 61.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 63.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo y de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título Quinto.- De las actividades en la vía pública. Ocupaciones de las vías públicas.

Artículo 65.- Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes, así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

Artículo 66.- Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

Artículo 67.- La Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de las oportunas autorizaciones o licencias sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Artículo 68.- Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Artículo 69.- Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga, hormigoneras, motobombas, anuncios-carteles, casetas de obra, grúas, montacargas, atracciones fiestas de barrio, máquinas expendedoras de refrescos, ..., y cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga un utilización especial o privativa.

Artículo 70.- Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- a) Hacerlo desaparecer inmediatamente.
- b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Artículo 71.- Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc.
- b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.
- c) Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

Artículo 72.- En el caso de que exista fianza depositada, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que corresponda. Así como del coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a su retirada.

Artículo 73.- Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observancia sobre las "Normas de seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de los seguros, extintores, etc., y demás medidas necesarias, según el tipo de ocupación.

Artículo 74.- No requerirá licencia o autorización previa la celebración de mítines y la colocación de mesas informativas o petitorias. La realización de estas actividades será comunicada, con una antelación de 48 horas mínimo al Ayuntamiento para su conocimiento, que sólo podrá negar la utilización de espacios públicos de forma debidamente motivada, en tiempo suficiente para que no afecte a su ejecución y ofertando espacios alternativos cercanos y de similares características a los inicialmente previstos.

ANDAMIOS

Artículo 75.- Concepto.

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

Artículo 76.- Clases:

- a) Andamios colgantes.
- b) Pescante con caballete para anclar al forjado o con base de sustentación para contrapesos.
- c) Andamios con diferentes tipos de sustentación sobre la vía pública.

Artículo 77.- Sujeción a licencia.

La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de Licencia Municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos del art. 70 de la Ley 30/92 y por la causa, forma y requisitos que a continuación se detallan:

a) Causa y forma de solicitud:

a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivo de pintura de fachada de inmuebles.

b) Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud:

b.1) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera, etc.) con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

b.2) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera, etc.

b.3) Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación: sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, parada de transporte público y jardinería, elementos de cubrición en toda la superficie exterior vertical y plataformas rígidas y resistentes para contener la caída de útiles o materiales. Asimismo constará compromiso del director técnico de la obra

de asumir la supervisión de la instalación.

b.4) Presupuesto.

b.5) Certificado de que se ajusta a los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ordenanza de Construcción y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

b.6) Licencia de obras cuando no se hubiese solicitado conjuntamente o acto administrativo o judicial que motive su instalación.

b.7) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

b.8) Ingresos previos en concepto de tasas o precios públicos, cuando proceda.

c) Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje del andamio.

c.1) Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

c.2) Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

Artículo 78.- Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación:

1.- El itinerario peatonal protegido deberá tener un ancho mínimo de 0,80 metros, salvo zonas de alta densidad de tráfico peatonal que requerirá mayor anchura.

2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4,50 metros.

3.- Si el andamio invade calzada o éste, aún quedando sobre la acera, esté a menos de 30 centímetros de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad debidamente balizadas.

4.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

Artículo 79.- Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda

ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

- Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

CONTENEDORES DE OBRAS

Los contenedores para la recogida de escombros procedentes de obras, se sujetarán en todo momento a las condiciones establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 80.- Como norma o principio general deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II del R. D. 1428/2003.

Artículo 81.- El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta.

Artículo 82.- La Autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca. Con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados y vísperas de fiesta a partir de las 15 horas, incluyendo ésta los domingos y días festivos. Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

Artículo 83.- En cada contenedor deberá figurar el nombre de la empresa propietaria del mismo, que deberá coincidir con la titular de la autorización municipal, teléfono y el número del contenedor.

Artículo 84.- La empresa, para solicitar la autorización, deberá presentar:

- Fotocopia del DNI del titular de la misma.
- Número de contenedores.
- Alta en el IAE.

Las autorizaciones para la instalación de los contenedores podrán ser anuales, debiendo solicitarse la renovación por el interesado.

Artículo 85.- Para responder de los daños que se pudieran ocasionar, el interesado deberá depositar una fianza cuya cuantía será de trescientos euros (300 €), que deberá reponer o completar, cuando se minore dicho depósito en virtud de indemnizaciones y ello en el plazo de 48 horas a contar desde la notificación, con objeto de mantener íntegra su garantía durante la vigencia del contrato, siempre que no se disponga otra cosa en la Ordenanza Fiscal correspondiente o mediante Convenio suscrito entre la Administración y los

interesados.

Artículo 86.- El titular de la Licencia Municipal de Obras será responsable de la suciedad que la utilización del contenedor ocasione en la vía pública, y estará obligado a su limpieza sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

TOLDOS

Artículo 87.- A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a su normativa, aquellos cuyos soporte total o parcial se apoye sobre la vía pública u ocupen parte de ésta. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- Los que sirvan de resguardo a mesas y sillas de terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, que vienen regulados en la correspondiente ordenanza reguladora de la ocupación pública con terrazas y veladores de este Ayuntamiento.

- Aquellos que sean abatibles y de protección de escaparates.

- Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.

Artículo 88.- En la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados los toldos, y a la misma se acompañarán planos de alzado y planta y en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos, etc.), realizados todos ellos por Técnico competente.

Artículo 89.- En cualquier caso, deberá quedar libre un gálibo de 2,20 metros.

Artículo 90.- Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la 1.^a planta del inmueble.

MAQUINAS EXPENDEADORAS

Artículo 91.- Como norma o principio general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en general de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

VERBENAS Y FIESTAS DE BARRIO

Comprende la regulación de cuanto se relaciona con verbenas, fiestas populares y otros actos en la vía pública.

Artículo 92.- La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad o arraigo en el barrio o a petición de otras entidades cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal.

Artículo 93.- La autorización, cuando proceda, se concederá condicionada a:

- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

- Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

- Podrá limitarse la repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad.

ACTUACIONES ARTÍSTICAS: MIMOS, MÚSICOS, PINTORES, ETC

Artículo 94.- Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, la que se otorgará o denegará en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía podrá destinar zonas específicas para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deben concurrir.

PROTECCIÓN DE ACERAS

Artículo 95.- La colocación de elementos para la protección de aceras en la vía pública cumplirá la doble función de impedir el acceso de vehículos a las aceras, y de proteger la libre circulación de peatones por éstas.

Artículo 96.- La instancia presentada en el Registro de Entrada, deberá ir acompañada del correspondiente croquis en el que figura acotada la longitud y forma de la línea de fachada, de bordillo de acera con los anchos de la misma, y puntos en los que se solicita la colocación de dichos elementos y la autorización de los vecinos

Artículo 97.

1) En general, cuando el ancho de la acera (acera más bordillo) sea inferior a 0,80 metros, no podrá ser colocado ningún elemento de protección de la misma, puesto que crearía un obstáculo permanente al paso de peatones y al desalojo en caso de emergencia de los habitáculos próximos.

2) No obstante, excepcionalmente y previo el correspondiente estudio técnico, podrá autorizarse la instalación de elementos protectores en aceras inferiores a 0,80 metros, siempre que medie entre el elemento protector y la fachada un mínimo de 0,50 metros.

Artículo 98.- Los elementos de protección de aceras a colocar podrán ser vallas, bolardos y macetones.

Artículo 99.- En las calles declaradas peatonales que hayan sido modificadas en su estructura de pavimento, podrán colocarse elementos de protección, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos a colocar estarán acorde al entorno arquitectónico de la zona.

Artículo 100.- En las aceras con ancho comprendido entre 0,80 metros y 3 metros, se podrán colocar vallas o bolardos según modelos y calidades autorizados por el Ayuntamiento, siempre que entre ejes exista una distancia de 1,30 metros.

Artículo 101.- En las aceras con ancho comprendido entre 3 y 4 metros se podrán colocar vallas, bolardos y macetones. En el caso de colocar vallas se seguirá la norma dada en el apartado anterior.

En el caso de colocación de macetones, éstos se apoyarán directamente sobre la acera, mediando entre caras contiguas una distancia no superior a 1,30 metros.

Los macetones deberán tener unas medidas comprendidas entre los límites siguientes:

a) dimensión perpendicular al bordillo de la acera, mínimo 0,40 metros y máximo 0,80 metros.

b) Dimensión paralela a la línea de bordillo, mínimo 1 metro y máximo 2 metros.

La forma material de dichos macetones se ajustará a los modelos autorizados por el Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético; siendo a su completo cargo los gastos que ello ocasione, pudiendo el Ayuntamiento retirar sin previo aviso los macetones que se instalen cuando se observen negligencias o descuido en la conservación de los mismos. Los gastos de retirada serán cargados de oficio a los interesados de dicha solicitud.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el tipo de plantas y macetones a instalar en una determinada calle.

Artículo 102.- En ningún caso se autorizará la colocación de los elementos referidos en dirección perpendicular a la calzada.

Artículo 103.- Los elementos de protección de aceras colocados hasta el momento sin autorización municipal podrán ser autorizados siempre que se compruebe por el Servicio correspondiente que reúnen el mínimo de las condiciones establecidas.

QUIOSCOS FIJOS Y DE TEMPORADA

Quedan regulados en la Ordenanza General reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública de este Ayuntamiento.

GRÚA SOBRE CAMIÓN O SIMILAR

Artículo 104.- Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables.

Artículo 105.- En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- a) Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- b) Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
- c) Día y hora en la que se pretende realizar el servicio.

Artículo 106.- Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- 1º. Señalización, medidas de protección que se van a adoptar expresando los metros libres de calzada. Plano explicativo.
- 2º. Área de barrido de la pluma.
- 3º. Seguro actualizado de la grúa.
- 4º. Seguro de responsabilidad civil.
- 5º. Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.
- 6º. Cualquier otro documento que se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Los citados documentos deberán presentarse mediante fotocopia y estar en vigor.

Artículo 107.

- 1.- Fianza: solo en los casos y por la cuantía que fije la Alcaldía y a requerimiento de ésta, por lo que su constitución y justificación se realizará una vez evaluada su cuantía por los servicios técnicos, y previo a la prestación del servicio. Esta responderá de los daños causados en el pavimento o mobiliario urbano.
- 2.- Ingreso previo a la prestación del servicio, del precio público correspondiente establecido en ordenanza fiscal.
- 3.- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

Artículo 108.- Obtenida en su caso la licencia municipal, será obligación del autorizado:

- a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

Artículo 109.- Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se registrarán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha ley.

MUDANZAS

Artículo 110.- Se entenderá por mudanza a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Baeza de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina, siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 kg. , o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

Artículo 111.- Será necesaria la obtención de previa autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva la mudanza, se efectúe desde el dominio público.

Artículo 112.- A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto del previsto para su realización, y necesariamente acompañada de los documentos y requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 113.- La solicitud que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

- Permiso de Circulación.
- ITV.
- Homologación, en su caso, de las rampas telescópicas o medios similares.
- Seguro Obligatorio del Vehículo.
- Tarjeta de Transportes.
- Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil que ampare los riesgos a personas y cosas, con una cobertura mínima de 150.000, o aval sustitutorio, y al solo efecto de los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

Los documentos afectos, deberán presentarse mediante fotocopia y estar en vigor.

Artículo 114.- Las autorizaciones para la prestación del servicio quedan condicionadas al informe favorable de la Jefatura de la Policía Local de Baeza, en cuanto a la viabilidad del lugar, día y hora para el desarrollo de la actividad.

El informe favorable que acredite la posibilidad de la prestación del servicio en los términos que en él se expresen, contendrá los siguientes datos:

AYUNTAMIENTO DE BAEZA

- Empresa.
- Vehículo.
- Calle.

Artículo 115.- La empresa de mudanzas no podrá efectuar ningún trabajo sin obtener el informe citado, que deberá llevar necesariamente en el vehículo junto con el ingreso previo del precio público.

Artículo 116.- El Ayuntamiento podrá modificar los horarios y días de la prestación del servicio cuando circunstancias especiales obliguen a ello, sin que dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 117.- Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a) Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 24 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.
- b) En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.
- c) En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

Artículo 118.- Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se registrarán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha ley.

Título Sexto.- De la responsabilidad.

Artículo 119.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así

como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Titulo Séptimo.- Del procedimiento sancionador.

Artículo 120.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, y serán sancionadas por el Alcalde.

Artículo 121.- La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

Artículo 122.- El procedimiento sancionador será establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 123.- En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aquellas infracciones más comunes contra el citado R.D.L. y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo

Disposición Adicional.

1.- El Anexo a esta Ordenanza, donde se recogen las infracciones tipificadas, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de ordenanzas.

2.- En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquellos que la contravengan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 veinte días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se recoge como cuadro de infracciones y sanciones el elaborado y editado por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).”

Baeza, 20 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5112 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Por obligarlo así el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2021 se somete a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación en la Sra. Concejala D^a. Rosa Martínez Cózar, de la competencia para la celebración del matrimonio que se celebrará el día 13 de noviembre de 2021.

Baeza, 2 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/5098 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para regular el funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento de Bailén, adoptado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 24.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, con la siguiente redacción literal:

Todas las sesiones del pleno podrán ser telemáticas/electrónicas, presenciales o mixtas:

1.- Serán telemáticas/electrónicas en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales.

2.- Los miembros del Pleno participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

3.- A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

4.- Serán Presenciales, cuando la convocatoria así lo establezca, debiendo estar presentes en el lugar de celebración los miembros de la Corporación.

5.- Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

6.- Serán sesiones mixtas las siguientes: la celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias: Los concejales que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro medio electrónico válido, participando en la votación de los asuntos a tratar, especialmente en los siguientes casos:

- Baja.
- Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
- Embarazo.
- Enfermedad grave.
- Por encontrarse desempeñando servicios profesionales retribuidos en otras provincias del territorio español y por motivos laborales o por motivos de restricciones de movilidad aprobadas por los órganos territoriales competentes con motivo de circunstancias excepcionales debidas a fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas contempladas en el artículo 46.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La apreciación de la causa de enfermedad o impedimento requerirá la solicitud de la persona interesada, que se presentará acompañada de la documentación justificativa de su situación con antelación suficiente a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Si no se apreciara la concurrencia de causa que justifique la asistencia a distancia, el acuerdo de denegación deberá adoptarse de forma motivada.

Segundo.- Introducción de un título VIII de funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

Título VIII. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento.

Artículo 195. Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.
- Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 196. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales. El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 197. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Además de la celebración de estas sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar el lugar en el que pueden celebrarse las sesiones y con el objetivo de hacer cumplir con el derecho de participación y el ejercicio del ius officium que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Se podrán dar dos supuestos:

- Celebración íntegra de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos.
- Celebración parcial de la sesión del órgano colegiado a distancia a través de medios electrónicos, porque la asistencia de alguno de los miembros se vea impedida por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Baja.
- Permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.
- Embarazo.
- Enfermedad grave.
- Por encontrarse desempeñando servicios profesionales retribuidos en otras provincias del territorio español y por motivos laborales o por motivos de restricciones de movilidad aprobadas por los órganos territoriales competentes con motivo de circunstancias excepcionales debidas a fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas contempladas en el artículo 46.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 198. Forma de celebración de las sesiones. El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

- 1.- Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
- 2.- Que este no se puede modificar o alterar por terceros.
- 3.- Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de las sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 199. Sistema de identificación de los asistentes. Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Artículo 200. Desarrollo de la sesión. Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, para ello, se deberá verificar el certificado electrónico de cada uno de los asistentes. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los

miembros por parte de la Secretaria. Constatado el quórum por la Alcaldía iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1.- Desconexión puntual:

Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaria se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

1.- Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).

2.- Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

3.- Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

4.- Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

5.- Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda

normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación

2.- Desconexión definitiva:

La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

1.- Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

2.- Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

Artículo 201. Sistema de emisión del voto. Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación individual que consistirá en preguntar, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los asistentes el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaria se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello.

Para verificar el sistema de votación, se repetirá esta acción por dos veces. Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de Secretaria se informará en voz alta del quórum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente por parte de Alcaldía se verifique si se entiende aprobado o no el acuerdo.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 202. Acta de la sesión por medios electrónicos. Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.

- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.

En el supuesto de que, en el fichero de la grabación de la sesión celebrada se incorporen las manifestaciones de los principales puntos principales de las deliberaciones, no se deberá recoger este extremo en el Acta que se levante de la sesión.

- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

En cuanto a los ruegos y preguntas, éstos no forman parte del contenido mínimo de las actas de las sesiones plenarios, por lo que por parte de Secretaria no se estará obligado a recoger este extremo en el acta, salvo que se dé lectura oral a las preguntas formuladas por escrito en la propia sesión, de manera que se podrán incorporar al fichero de la grabación que, en todo caso, acompañe al Acta.

Las preguntas que se hayan formulado por escrito con antelación a la celebración de la sesión se responderán en la propia sesión, con lo que quedarán reflejadas en la grabación.

Artículo 203. Del carácter público de las sesiones. Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/5110 *Nombramiento de Funcionaria de carrera con la categoría de Oficial de Jardinería.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 29 de octubre de 2021 ha tenido a bien dictar Decreto de nombramiento de Funcionaria de carrera, en la plaza de oficial de jardinería, al haber sido adjudicada dicha plaza tras el correspondiente proceso de selección mediante concurso-oposición libre, en favor de doña Rosa Morillas Cantarero, con DNI ****094**.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Bailén, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2021/5121 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos numero 9/2021, en la modalidad de Suplemento de Créditos.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de septiembre de 2021, de aprobación de expediente 9/2021, de modificación del Presupuesto 2021 en la modalidad de suplementos de créditos, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por Capítulos:

Estado de gastos

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	120.000,00
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	110.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00
TOTAL		236.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	236.000,00
TOTAL		236.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Baños de la Encina, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

2021/5126 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio 2021 y Plantilla de Personal.*

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de julio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y expuesto al público anuncio de esta aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 132 de fecha 13/07/2021, por plazo de quince días, a los efectos de que los interesados pudieran presentar alegaciones o sugerencias al expediente, sin que estas se hayan producido, de conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto, hasta entonces provisional, ha devenido a definitivo haciéndose público el resumen por capítulos y la plantilla de personal que seguidamente se detalla:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ÚNICO PARA EL EJERCICIO 2021

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	
1	Gastos de personal	256.293,03
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	176.115,92
3	Gastos financieros	24.447,11
4	Transferencias corrientes	71.454,56
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0.00
6	Inversiones reales	448.190,95
7	Transferencias de capital	0.00
8	Activos financieros	0.00
9	Pasivos financieros	37.775,66
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.014.277,26

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	
1	Impuestos directos	263.241,62
2	Impuestos indirectos	12.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	115.885,64
4	Transferencias corrientes	331.843,91
5	Ingresos patrimoniales	9.696,64

Capítulo	Concepto	
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	281.609,45
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.014.277,26

2º.- Aprobar la Plantilla de Personal que en dicho presupuesto se contempla que en resumen es:

A) PERSONAL FUNCIONARIO					
Denominación	Puesto	Nombre y apellidos	Grupo	C.D.	C.E.
Habilitación Nacional	Secretario Interventor	Vacante	A/B	19	
Escala Admón. General	Administrativo	CATALINA MEDINA VIEDMA (Propiedad)	C	17	
Escala Admón. General	Auxiliar Administrativo	VACANTE	D	15	
Escala Admón. Especial	Vigilante Municipal Interino	RAÚL LÓPEZ GÓMEZ	E	12	

B) PERSONAL LABORAL		
Denominación puesto	Nombre y apellidos	Tipo contrato
Limpiadora	Vacante	
Auxiliar Administrativo	JUAN FRANCISCO EXPOSITO FERNANDEZ	Tiempo Completo
Limpiadora	ANTONIA GARCÍA TORRES	Tiempo completo
Personal de Servicios Múltiples	JUAN CARLOS MORCILLO LÓPEZ	Tiempo Completo

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hornos, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GILA REAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2021/5109 *Emisión y puesta al cobro de los recibos por el Servicio de las Escuelas Municipales Infantiles correspondiente a octubre 2021.*

Edicto

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

Hace saber:

Que en el día de la fecha dictó la siguiente resolución:

“D^a. Ángeles Díaz de la Torre Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Expone.- Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la emisión y facturación mensual de los recibos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa y comedor en las Escuelas Municipales Infantiles, Informo:

Que según la Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Escuelas Municipales Infantiles se establece la aportación de los usuarios en el coste del servicio (BOP n.º 24 de 2/2/2018).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de octubre 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de euros.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, Resuelvo:

- La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad de octubre 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de 7.472,54 euros.

- Establecer el periodo de pago voluntario del 08 de noviembre al 07 de enero de 2022.”

El ingreso podrá efectuarse en Unicaja en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico marodriguti@aytojaen.es.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 4 de noviembre de 2021.- La Presidenta del Patronato, ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/5123 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio 2021.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2021-4445 dictada con fecha de 01/11/2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2021 mes de junio, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y Tablón de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2021 mes de junio.

Localidad: Linares.

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 26/10/2021 a 26/11/2021.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2021/5142 *Aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de personal y cuadro de retribuciones.*

Edicto

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Presupuesto General para el ejercicio de 2021, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral y cuadro de retribuciones, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal, con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Oficina de Presentación: Registro General.
- b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Montizón, 6 de noviembre de 2021.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2021/5143 *Aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día cinco de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montizón, 6 de noviembre de 2021.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2021/5144 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente número 7/2021 de modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente 7/2021 de modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santiago de Calatrava, 8 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2021/5096 *Concesión de servicios para la explotación del Castillo y el punto de información turística del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.*

Edicto

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaíno Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2021, en sesión ordinaria del Pleno se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para la contratación de la Concesión de Servicios para la Explotación del Castillo y el Punto de Información Turística del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrán consultarlo en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f83e4f80-e817-4da2-96e5-ee40ee013981/DOC_CD2021-407176.html?MOD=AJPERES

Segura de la Sierra, 3 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4859 *Anuncio de las bases y convocatoria para la provisión de una plaza laboral fijo de Encargado de Instalaciones Municipales por promoción interna.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, convoca mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, la provisión como personal laboral fijo, de una plaza de Encargado/a de Instalaciones Municipales, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo IV, con arreglo a las Bases publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento: <https://tosiria.sedelectronica.es>.

Plazo de presentación de solicitudes: veinte días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Torredonjimeno, 21 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/5122 *Denominación honorífica como "María Zambrano" a edificios municipales.*

Anuncio

En sesión Plenaria de fecha 28 del pasado mes de octubre, se aprobó la denominación honorífica como "María Zambrano" a los edificios municipales sitos en Avda. de la Paz, 82 (Edificio Centro de información a la Mujer y Radio Municipal) y en C/ Juan Sebastián Elcano, núm. 42, lo cual se pone en conocimiento para que en el plazo de veinte días manifiesten ante este Ayuntamiento las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Torredonjimeno, 4 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/4847 *Nombramiento de Funcionaria con la categoría de Policía Local.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, y una vez concluido el procedimiento selectivo, ha efectuado el nombramiento de la que a continuación se indican, para cubrir una plaza de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C1:

- D.^a Nuria Jiménez Mora.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villacarrillo, 15 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE AGUAS "EL RUMBLAR". JAÉN

2021/5150 *Propuesta de aprobación del expediente de modificación de crédito número 3 (crédito extraordinario) en el presupuesto del Consorcio de Aguas del Rumblar.*

Edicto

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas "El Rumblar" (adscrito a la Diputación Provincial de Jaén), en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021 y por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2021, el Expediente número 3/2021 de crédito extraordinario, por importe total de ciento ochenta y tres quinientos ochenta y cuatro euros con noventa céntimos (183.584,90 Euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el Expediente, en la sede del Consorcio, Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén (Calle Hurtado, 29 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante la Junta General del Consorcio.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 8 de noviembre de 2021.- La Presidenta-Delegada de los Consorcios (P.D. Resol. 1160 de 24-09-21),
PILAR PARRA RUIZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

2021/5086 *Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Aceite y sus derivados. Aprobación de Tablas Salariales durante el período 01/10/2021 a 30/09/2022.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones Colectivas/Convenios Colectivos.
EXPEDIENTE: 23/01/0078/2021.
CÓDIGO CONVENIO: 23000115011982.

Recibida en esta Delegación Territorial el día 02/11/2021, Acta de fecha 28 de octubre 2021, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito sectorial para las industrias del aceite y sus derivados, y aderezo y relleno de aceituna de la provincia de Jaén, por la que se aprueban las tablas salariales que han de regir en dicho sector durante el período de 01/10/2021 a 30/09/2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre),

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ACTA
COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS DE
JAÉN
28 DE OCTUBRE DE 2021

Presidente: D. Manuel Jesús Colmenero López.

Secretaria: D^a. Ana Belén Martínez de la Cruz.

Representantes Empresarios:

D. Emilio Vallejo Ortega (Infaoliva Jaén).

D. Higinio Castellano García (Cooperativas Agroalimentarias de Jaén).

D. Joaquín López López (Asociación Provincial Profesional de Extractores de Aceite de Orujo de Jaén).

Representantes Trabajadores:

D. Domingo Ocaña Fernández (UGT).

D. Mariano Chinchilla Pérez (CCOO).

En la ciudad de Jaén, siendo las 11 horas del día 28 de octubre de 2021 en la 5ª planta del edificio sito en Paseo de la Estación, 30 de Jaén, se reúnen los señores arriba referenciados componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria del Aceite y sus Derivados para la provincia de Jaén, bajo la presidencia de D. Manuel Jesús Colmenero López y actuando como secretaria D^a. Ana Belén Martínez de la Cruz.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se da cuenta a los reunidos que el objeto de la reunión no es otro que proceder al incremento salarial del 3º año del convenio, en la forma prevista en su artículo 16.

Se acuerda por ambas partes:

Primero: dejar constancia mediante la presente acta que la referencia que se ha tomado para el cálculo del IPC para el periodo comprendido del 1 octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 ha sido el correspondiente al IPC interanual del periodo de septiembre de 2020 a septiembre de 2021 consultado en el Instituto Nacional de Estadística, independientemente de lo estipulado en el art. 16 del convenio, sobre la referencia temporal del IPC para el periodo objeto de las presentes tablas. Dicha referencia será la que se aplique para futuras revisiones salariales durante la vigencia del convenio 2019-2024.

Segundo: que habiéndose registrado a 30 de septiembre de 2021 un IPC del 4%, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, se procede a la confección de las tablas salariales correspondientes a la campaña 2021/2022, con efectos económicos desde el 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022, con un incremento del 2,75%.

Las diferencias salariales que pueden representar en los referidos incrementos salariales podrán ser abonadas por las empresas afectadas por el presente convenio colectivo hasta un mes desde la publicación de las tablas salariales en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Tercero: que la tabla salarial del periodo 2021-2022 (anexo I y II) y las tablas del plus de

profesionalidad (anexos III y IV) queden unidas a la presente acta, así como delegar en la Secretaria de la Comisión Paritaria para que en nombre de ésta proceda a su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y no siendo otro el objeto de la reunión se da por finalizada siendo las 12:00 horas del día de la fecha, firmando con el Presidente todos los asistentes, en prueba de conformidad y de lo que la Secretaria da fe.

Fdo.: Manuel Jesús Colmenero
PRESIDENTE

Fdo.: Ana Belén Martínez
SECRETARIA

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Tablas salariales 2021-2022 + 2,75					EXTRAS 2x30+20Sb +Ant.+Ben	SALARIO ANUAL
	SALARIO BASE	PP BENEf.	PLUS ASIT. 4,09x224/12	PLUS TRANSP. 6,13x224/12	BRUTO MES		
(GRUPO PROFESIONAL I) TECNICOS							
Técnicos con título superior							
Director Técnico	CONVENCIONAL						
Subdirector técnico	CONVENCIONAL						
Técnicos con título Superior	CONVENCIONAL						
Técnicos con título secundario							
Ayudante Técnico	1459,74	145,97	76,35	114,43	1796,48	4281,90	25839,70
Enfermero	1348,85	134,88	76,35	114,43	1674,50	3956,61	24050,65
Técnico de Mantenimiento	1253,11	125,31	76,35	114,43	1569,20	3675,79	22506,19
Técnicos no titulados							
Contramaestre	1331,83	133,18	76,35	114,43	1655,79	3906,71	23776,20
Analista (Oficial)	1308,13	130,81	76,35	114,43	1629,71	3837,17	23393,70
Auxiliar de Laboratorio	1218,73	121,87	76,35	114,43	1531,38	3574,94	21951,47
(GRUPO PROFESIONAL II) EMPLEADOS							
Administrativos							
Jefe de 1ª	1590,21	159,02	76,35	114,43	1940,00	4664,61	27944,63
Jefe de 2ª	1455,25	145,53	76,35	114,43	1791,55	4268,74	25767,33
Oficial de 1ª	1360,58	136,06	76,35	114,43	1687,42	3991,05	24240,04
Oficial de 2ª	1265,97	126,60	76,35	114,43	1583,34	3713,51	22713,59
Auxiliar	1171,44	117,14	76,35	114,43	1479,36	3436,22	21188,50
Personal Mercantil							
Viajante/Prom. Ventas	1360,58	136,06	76,35	114,43	1687,42	3991,05	24240,04
Corredor de Plaza	1265,97	126,60	76,35	114,43	1583,34	3713,51	22713,59
Dependiente	1171,44	117,14	76,35	114,43	1479,36	3436,22	21188,50
Técnicos de Oficinas							
Delineante proyectista	1289,71	128,97	76,35	114,43	1609,45	3783,15	23096,60
Delineante	1212,84	121,28	76,35	114,43	1524,90	3557,66	21856,44
(GRUPO PROFESIONAL III) OBREROS							
Encargado de almacén o Bodega	1177,27	117,73	76,35	114,43	1485,77	3453,32	21282,60
Encargado de faenas de aceite	1177,27	117,73	76,35	114,43	1485,77	3453,32	21282,60
Listero	1154,77	115,48	76,35	114,43	1461,02	3387,34	20919,63
Conserje	1139,20	113,92	76,35	114,43	1443,89	3341,65	20668,35
Ordenanza	1139,20	113,92	76,35	114,43	1443,89	3341,65	20668,35
Capataz de Peones	1154,77	115,48	76,35	114,43	1461,02	3387,34	20919,63
Basculero Pesador	1154,77	115,48	76,35	114,43	1461,02	3387,34	20919,63

Guarda Jurado	1154,77	115,48	76,35	114,43	1461,02	3387,34	20919,63
Guarda Sereno	1135,11	113,51	76,35	114,43	1439,40	3329,66	20602,41
Portero	1135,11	113,51	76,35	114,43	1439,40	3329,66	20602,41
Cobrador	1135,11	113,51	76,35	114,43	1439,40	3329,66	20602,41
Operador de Telefonía	1135,11	113,51	76,35	114,43	1439,40	3329,66	20602,41
Maestro	39,92	3,99	76,35	114,43	1526,54	3513,24	21831,67
Oficial Primera	38,74	3,87	76,35	114,43	1486,91	3409,01	21251,91
Oficial Segunda	38,15	3,82	76,35	114,43	1467,27	3357,36	20964,60
Ayudante Especialista	37,49	3,75	76,35	114,43	1445,18	3299,25	20641,37
Peón	37,30	3,73	76,35	114,43	1438,86	3282,65	20549,02
Aprendices							
Aprendiz	25,00	2,50	76,35	114,43	1027,16	2.199,81	14.525,72
Personal de limpieza (hora) Todos los conceptos	11,51	0	0	0	0	0	0

PLUSES			
ASISTENCIA	4,09	Por día efectivo de trabajo	
TRANSPORTE	6,13	Por día efectivo de trabajo	
COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO			
QUEBRANTO DE MONEDA	31,50	Cantidad mensual	
TOXICOS	15% (Salario base + C.ad.Personam)		
NOCTURNIDAD	25% (Sb)	Por noche completa de trabajo	
TURNICIDAD	13,36	Por día efectivo de trabajo	
VACACIONES	Artículo 14 del convenio	0,098	Día efectivo

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS
SALARIO POR DÍA EFECTIVO DE TRABAJO. 1 OCTUBRE 2021 AL 30 SEPTIEMBRE 2022
INCREMENTO DEL 2,75%

MAESTRO	
SALARIO BASE	65,05
P. BENEFICIOS	6,50
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	15,68
TOTAL	97,46
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	9,98

OFICIAL 1ª	
SALARIO BASE	63,13
P. BENEFICIOS	6,31
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	15,22
TOTAL	94,88
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	9,69

OFICIAL 2ª	
SALARIO BASE	62,16
P. BENEFICIOS	6,22
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	14,99
TOTAL	93,59
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	9,54

AYUDA.ESPEC	
SALARIO BASE	61,09
P. BENEFICIOS	6,11
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	14,73
TOTAL	92,15
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	9,37

PEON	
SALARIO BASE	60,78
P. BENEFICIOS	6,08
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	14,65
TOTAL	91,73
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	9,33

APRENDIZ	
SALARIO BASE	40,74
P. BENEFICIOS	4,07
ASISTENCIA	4,09
TRANSPORTE	6,13
PAGAS EXTRAS	9,82
TOTAL	64,85
TURNICIDAD	13,36
NOCTURNIDAD	6,25

ANEXO III

Plus de Profesionalidad de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022.
Trabajadores y Trabajadoras Fijos.

	Experiencia superior a 7 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 6)
Devengo Mensual						
Ayudante Técnico	98,13	98,13	98,13	196,25	196,25	294,38
Enfermero	90,67	90,67	90,67	181,35	181,35	272,02
Técnico de mantenimiento	84,24	84,24	84,24	168,47	168,47	252,71
Contramaestre	89,53	89,53	89,53	179,06	179,06	268,59
Analista (Oficial)	87,94	87,94	87,94	175,87	175,87	263,81
Auxiliar de Laboratorio	81,93	81,93	81,93	163,85	163,85	245,78
Jefe de 1ª	106,90	106,90	106,90	213,79	213,79	320,69
Jefe de 2ª	97,83	97,83	97,83	195,65	195,65	293,48
Oficial de 1ª	91,46	91,46	91,46	182,92	182,92	274,38
Oficial de 2ª	85,10	85,10	85,10	170,20	170,20	255,30
Auxiliar	78,75	78,75	78,75	157,49	157,49	236,24
Viajante/Prom. Ventas	91,46	91,46	91,46	182,92	182,92	274,38
Corredor de Plaza	85,10	85,10	85,10	170,20	170,20	255,30
Dependiente	78,75	78,75	78,75	157,49	157,49	236,24
Delineante proyectista	86,70	86,70	86,70	173,39	173,39	260,09
Delineante	81,53	81,53	81,53	163,06	163,06	244,59
Encargado de almacén o Bodega	79,14	79,14	79,14	158,28	158,28	237,42
Encargado de faenas de aceite	79,14	79,14	79,14	158,28	158,28	237,42
Listero	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Conserje	76,58	76,58	76,58	153,16	153,16	229,74
Ordenanza	76,58	76,58	76,58	153,16	153,16	229,74
Capataz de Peones	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Basculero Pesador	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Guarda Jurado	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Guarda Sereno	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Portero	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Cobrador	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Operador de Telefonía	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91

	Experiencia superior a 7 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 6)
Devengo Diario						
Maestro	2,68	2,68	2,68	5,35	5,35	8,03
Oficial Primera	2,60	2,60	2,60	5,20	5,20	7,79
Oficial Segunda	2,56	2,56	2,56	5,12	5,12	7,67
Ayudante Especialista	2,51	2,51	2,51	5,03	5,03	7,54
Peón	2,50	2,50	2,50	5,00	5,00	7,50

ANEXO III

Plus de Profesionalidad de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022
Trabajadores y Trabajadoras Fijos Discontinuos

	Experiencia superior a 2 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 4 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 7 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 6)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 7)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 8)
Devengo Mensual								
Ayudante Técnico	98,13	98,13	98,13	98,13	98,13	196,25	196,25	294,38
Enfermero	90,67	90,67	90,67	90,67	90,67	181,35	181,35	272,02
Técnico de mantenimiento	84,24	84,24	84,24	84,24	84,24	168,47	168,47	252,71
Contramaestre	89,53	89,53	89,53	89,53	89,53	179,06	179,06	268,59
Analista (Oficial)	87,94	87,94	87,94	87,94	87,94	175,87	175,87	263,81
Auxiliar de Laboratorio	81,93	81,93	81,93	81,93	81,93	163,85	163,85	245,78
Jefe de 1ª	106,90	106,90	106,90	106,90	106,90	213,79	213,79	320,69
Jefe de 2ª	97,83	97,83	97,83	97,83	97,83	195,65	195,65	293,48
Oficial de 1ª	91,46	91,46	91,46	91,46	91,46	182,92	182,92	274,38
Oficial de 2ª	85,10	85,10	85,10	85,10	85,10	170,20	170,20	255,30
Auxiliar	78,75	78,75	78,75	78,75	78,75	157,49	157,49	236,24
Viajante/Prom. Ventas	91,46	91,46	91,46	91,46	91,46	182,92	182,92	274,38
Corredor de Plaza	85,10	85,10	85,10	85,10	85,10	170,20	170,20	255,30
Dependiente	78,75	78,75	78,75	78,75	78,75	157,49	157,49	236,24
Delineante proyectista	86,70	86,70	86,70	86,70	86,70	173,39	173,39	260,09
Delineante	81,53	81,53	81,53	81,53	81,53	163,06	163,06	244,59
Encargado de almacén o Bodega	79,14	79,14	79,14	79,14	79,14	158,28	158,28	237,42
Encargado de faenas de aceite	79,14	79,14	79,14	79,14	79,14	158,28	158,28	237,42
Listero	77,63	77,63	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Conserje	76,58	76,58	76,58	76,58	76,58	153,16	153,16	229,74
Ordenanza	76,58	76,58	76,58	76,58	76,58	153,16	153,16	229,74
Capataz de Peones	77,63	77,63	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Basculero Pesador	77,63	77,63	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Guarda Jurado	77,63	77,63	77,63	77,63	77,63	155,25	155,25	232,88
Guarda Sereno	76,30	76,30	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Portero	76,30	76,30	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91

	Experiencia superior a 2 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 4 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 7 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 6)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 7)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 8)
Cobrador	76,30	76,30	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Operador de Telefonía	76,30	76,30	76,30	76,30	76,30	152,61	152,61	228,91
Devengo Diario								
Maestro	2,68	2,68	2,68	2,68	2,68	5,35	5,35	8,03
Oficial Primera	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	5,20	5,20	7,79
Oficial Segunda	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	5,12	5,12	7,67
Ayudante Especialista	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	5,03	5,03	7,54
Peón	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00	5,00	7,50

ANEXO IV

La cuantía máxima a devengar entre plus de profesionalidad y complemento ad personam, tanto en cómputo mensual como en cómputo diario, sumando ambos conceptos es:
Plus de profesionalidad de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022.
Trabajadores y Trabajadoras Fijos.

	Experiencia superior a 7 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 6)
Cómputo Mensual						
Ayudante Técnico	244,10	317,09	390,07	561,19	707,16	951,26
Enfermero	225,56	293,00	360,44	518,56	653,44	879,00
Técnico de mantenimiento	209,55	272,20	334,86	481,75	607,06	816,61
Contramaestre	222,71	289,30	355,89	512,01	645,20	867,91
Analista (Oficial)	218,75	284,15	349,56	502,90	633,72	852,46
Auxiliar de Laboratorio	203,80	264,74	325,67	468,53	590,41	794,21
Jefe de 1ª	265,92	345,43	424,94	611,35	770,37	1.036,29
Jefe de 2ª	243,35	316,11	388,88	559,46	704,99	948,34
Oficial de 1ª	227,52	295,55	363,58	523,07	659,13	886,64
Oficial de 2ª	211,70	275,00	338,30	486,70	613,29	824,99
Auxiliar	195,89	254,46	313,03	450,35	567,50	763,39
Viajante/Prom. Ventas	227,52	295,55	363,58	523,07	659,13	886,64
Corredor de Plaza	211,70	275,00	338,30	486,70	613,29	824,99
Dependiente	195,89	254,46	313,03	450,35	567,50	763,39
Delineante proyectista	215,67	280,15	344,64	495,82	624,79	840,46
Delineante	202,81	263,46	324,10	466,27	587,55	790,37
Encargado de almacén o Bodega	196,87	255,73	314,59	452,59	570,32	767,19
Encargado de faenas de aceite	196,87	255,73	314,59	452,59	570,32	767,19
Listero	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Conserje	190,50	247,46	304,42	437,96	551,88	742,38
Ordenanza	190,50	247,46	304,42	437,96	551,88	742,38
Capataz de Peones	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Basculero Pesador	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Guarda Jurado	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Guarda Sereno	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Portero	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Cobrador	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Operador de Telefonía	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71

	Experiencia superior a 7 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 6)
Cómputo Diario						
Maestro	6,67	8,66	10,66	15,33	19,33	25,99
Oficial Primera	6,47	8,41	10,35	14,88	18,75	25,23
Oficial Segunda	6,37	8,28	10,19	14,65	18,47	24,84
Ayudante Especialista	6,26	8,14	10,01	14,40	18,15	24,41
Peón	6,23	8,10	9,96	14,33	18,06	24,29

ANEXO IV

**Plus de profesionalidad de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022.
Trabajadores y Trabajadoras Fijos Discontinuos.**

	Experiencia superior a 2 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 4 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 7 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 6)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 7)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 8)
Cómputo Mensual								
Ayudante Técnico	98,13	171,11	244,10	317,09	390,07	561,19	707,16	951,26
Enfermero	90,67	158,12	225,56	293,00	360,44	518,56	653,44	879,00
Técnico de mantenimiento	84,24	146,89	209,55	272,20	334,86	481,75	607,06	816,61
Contraamaestre	89,53	156,12	222,71	289,30	355,89	512,01	645,20	867,91
Analista (Oficial)	87,94	153,34	218,75	284,15	349,56	502,90	633,72	852,46
Auxiliar de Laboratorio	81,93	142,86	203,80	264,74	325,67	468,53	590,41	794,21
Jefe de 1ª	106,90	186,41	265,92	345,43	424,94	611,35	770,37	1.036,29
Jefe de 2ª	97,83	170,59	243,35	316,11	388,88	559,46	704,99	948,34
Oficial de 1ª	91,46	159,49	227,52	295,55	363,58	523,07	659,13	886,64
Oficial de 2ª	85,10	148,40	211,70	275,00	338,30	486,70	613,29	824,99
Auxiliar	78,75	137,32	195,89	254,46	313,03	450,35	567,50	763,39
Viajante/Prom. Ventas	91,46	159,49	227,52	295,55	363,58	523,07	659,13	886,64
Corredor de Plaza	85,10	148,40	211,70	275,00	338,30	486,70	613,29	824,99
Dependiente	78,75	137,32	195,89	254,46	313,03	450,35	567,50	763,39
Delineante proyectista	86,70	151,18	215,67	280,15	344,64	495,82	624,79	840,46
Delineante	81,53	142,17	202,81	263,46	324,10	466,27	587,55	790,37
Encargado de almacén o Bodega	79,14	138,00	196,87	255,73	314,59	452,59	570,32	767,19
Encargado de faenas de aceite	79,14	138,00	196,87	255,73	314,59	452,59	570,32	767,19
Listero	77,63	135,36	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Conserje	76,58	133,54	190,50	247,46	304,42	437,96	551,88	742,38
Ordenanza	76,58	133,54	190,50	247,46	304,42	437,96	551,88	742,38
Capataz de Peones	77,63	135,36	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Basculero Pesador	77,63	135,36	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Guarda Jurado	77,63	135,36	193,10	250,84	308,58	443,94	559,42	752,53
Guarda Sereno	76,30	133,06	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Portero	76,30	133,06	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Cobrador	76,30	133,06	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Operador de Telefonía	76,30	133,06	189,82	246,57	303,33	436,39	549,90	739,71
Cómputo Diario								

cve: BOP 2021-5086 Verificable en https://ood.dipujaen.es

	Experiencia superior a 2 años (Nivel 1)	Experiencia superior a 4 años (Nivel 2)	Experiencia superior a 7 años (Nivel 3)	Experiencia superior a 10 años (Nivel 4)	Experiencia superior a 13 años (Nivel 5)	Experiencia superior a 18 años (Nivel 6)	Experiencia superior a 23 años (Nivel 7)	Experiencia superior a 28 años (Nivel 8)
Maestro	2,68	4,67	6,67	8,66	10,66	15,33	19,33	25,99
Oficial Primera	2,60	4,53	6,47	8,41	10,35	14,88	18,75	25,23
Oficial Segunda	2,56	4,47	6,37	8,28	10,19	14,65	18,47	24,84
Ayudante Especialista	2,51	4,39	6,26	8,14	10,01	14,40	18,15	24,41
Peón	2,50	4,37	6,23	8,10	9,96	14,33	18,06	24,29

Jaén, 3 de noviembre de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN

2021/5106 *Convenio colectivo para las Actividades Agropecuarias de la provincia de Jaén. Aprobación de las Tablas Salariales durante el período de 01/10/2021 a 30/09/2022.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones Colectivas/Convenios colectivos.
EXPEDIENTE: 23/01/0079/2021.
CÓDIGO CONVENIO: 23000165011981.

Visto el Acuerdo adoptado con fecha 02/11/2021 por la Comisión Paritaria del Convenio colectivo para el sector de ACTIVIDADES AGROPECUARIAS de la Provincia de Jaén, por el que se aprueban las Tablas salariales vigentes en dicho sector durante el período de 01/10/2021 al 30/09/2022, recibido en esta Delegación Territorial con fecha 02 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos Colectivos de trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ACTA COMISIÓN PARITARIA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO

ASISTENTES

PRESIDENTE

Higinio Castellano García.

SECRETARIA

María de los Ángeles Ortega García.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Cristóbal Cano Martín (UPA).

D. Jesús Cózar Pérez (UPA-asesor).

D. Luis Carlos Valero Quijano (ASAJA).

D. Nicolás Vico Roa (ASAJA).

D. José Sánchez Aguilera (CEJ)

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Domingo Ocaña Fernández (UGT).

D. Antonio Marcos Parra (UGT).

D. Mariano Chinchilla Pérez (CCOO).

D. Angel Lahita Cabrera (CCOO).

ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 9:30 del martes, 2 de noviembre de 2021 y en la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en Jaén, se reúnen los/as señores/as arriba relacionados integrantes de la mesa de negociación del Convenio Colectivo de trabajo para las Actividades Agropecuarias de la provincia de Jaén, actuando como Presidente D. Higinio Castellano García y como Secretaria D^a. M^a Ángeles Ortega García.

El objeto de la presente reunión es dar lectura y aprobar, en su caso, la Tabla Salarial del Convenio Colectivo del Trabajo para las Actividades Agropecuarias en la Provincia de Jaén, en la forma prevista en su art. 5, cuya vigencia será del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

“En el segundo, tercer y cuarto año de vigencia, la tabla salarial se incrementará en el IPC real de la provincia de Jaén para el año en cuestión, siempre que dicho IPC se sitúe entre el 1% y el 2% por ciento, aplicando dicho incremento sobre las tablas anteriores. En el caso de que el referido IPC sea inferior al 1%, el incremento de la tabla salarial se fija en ese 1%, que actuará como incremento mínimo. En el caso de que el referido IPC sea superior al 2%, el incremento de la tabla salarial se fija en el 2 %, que actuará como incremento máximo”.

Dado que conforme a los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística respecto del período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, el IPC provincial ha sido del 4,3 se procede a la confección de la nueva tabla de salarios para el cuarto año de vigencia del Convenio mediante la aplicación del incremento máximo de 2% establecido en el art. 5 del mismo.

Dicha Tabla Salarial es aprobada por unanimidad de ambas representaciones y se une a la presente acta, iniciándose su vigencia con efectos de 1 de octubre de 2021 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el art. 4 del Convenio del Campo vigente. También por unanimidad de ambas representaciones se acuerda que la Sra. Secretaria de la Comisión Paritaria eleve el acta y la tabla salarial aprobada a la Delegación Territorial de Empleo para que, previos los trámites correspondientes, se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Finalmente todos los asistentes, en unión del Presidente y de la Secretaria, acuerdan proceder a la firma del acta y tabla salarial aprobada, con lo que se da por finalizado el acto siendo las 09:50 horas del día al principio indicado, de lo que yo como Secretaria doy fe.

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL CAMPO EN JAÉN 2021/22				
TRABAJADORES EVENTUALES				
Categorías	Sueldo Base	Dom.Fest. Par.Prop.	Extra.Vac. Part. Prop.	Total Día
Obreros Agropecuarios en faenas no recogidas en la tabla.....	32,54	8,02	13,86	54,42 €
Menores de 16 a 18 años...	32,54	8,02	13,86	54,42 €
Capataces, manijeros o encargados	34,63	8,53	14,75	57,91 €
Tractoristas, Maquinistas, manipuladores de motocultores y conductor de carretillas.....	35,23	8,67	15,00	58,90 €
Ganaderos,Vaqueros y muleros.....	32,54	8,02	13,86	54,42 €
Riego a pie (1).....	35,81	8,80	15,30	59,91 €
Riego por aspersión y goteo.....	35,23	8,67	15,00	58,90 €
Escarda química, repartidores de abonos, tratamiento plagas y aplicador fitosanitarios....	35,50	8,73	15,16	59,39 €
<i>(1) Se entiende por riego a pie el sistema tradicional de riego por acequia sin presión</i>				
Injerto y poda:				
Maestro.....	37,87	9,31	16,15	63,33 €
Podador con máquina.....	37,87	9,31	16,15	63,33 €
Oficial.....	35,50	8,73	15,16	59,39 €
Manipulador de desbrozadora.....	36,56	9,02	15,60	61,18 €
Siega en Cereales y recogida de semillas:				
Hombres y Mujeres.....	37,87	9,31	16,15	63,33 €
Menores de 16 a 18 años...	37,87	9,31	16,15	63,33 €
Siega a máquina con cosechadora:				
Maquinista conductor.....	37,87	9,31	16,15	63,33 €
Trabajadores con trilladora	36,43	8,98	15,53	60,94 €
Obreros en general, barcinadores, y transportadores de grano.....	35,50	8,73	15,16	59,39 €
Obreros en general menores de 16 años.....	35,50	8,73	15,16	59,39 €
RECOLECCION DE ACEITUNA :				
Vareadores/as.....	33,23	8,17	14,19	55,59 €
Recogedores/as.....	33,23	8,17	14,19	55,59 €
Auxiliares de Recoleccion	33,23	8,17	14,19	55,59 €
Vareador auxiliar de vibrador autopropulsado....	34,73	8,55	14,79	58,07 €
Vareador con vara mecánica	34,73	8,55	14,79	58,07 €

Trabajadores de Almacén:				
Encargado de almacén	34,63	8,53	14,75	57,91 €
Auxiliar de Almacén	32,54	8,02	13,86	54,42 €
Trabajadores a destajo				
Destajo en general.....	libre contratación			
Recogida de algodón a destajo				
Primera Flor.....	0,95 €/Kg			
Demás Floraciones.....	libre contratación			
TRABAJADORES FIJOS:				Euros/mes
Técnicos.....				1.456,29 €
Administrativos.....				1.270,72 €
				Euros/día
Capataces, Manijeros o Encargados.....				34,63 €
Encargado de Almacén.....				34,63 €
Tractoristas.....				35,23 €
Ganaderos, Vaqueros y Muleros				32,54 €
Hortelanos				32,54 €
Caseros				32,54 €
Guardas				32,54 €
De oficios clásicos				37,87 €
Auxiliar de Almacén.....				32,54 €
Obreros Agropecuarios en faenas no recogidas en la tabla				32,54 €
Menores de 16 a 18 años				32,54 €
Cuida de Ganado:				
Por un par de mulos				3,80 €
Por dos pares de mulos				5,69 €
Por tres pares de mulos				7,47 €

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/4843 *Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-2254/2020 (15/2320).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

N.º Expediente: X-2254/2020 (15/2320).
Titular: Comunidad de Regantes Albercainda.
Uso: Riego de 22,73 has.
Volumen total anual (m3/año): 45460.
Caudal concesional (l/s): 4,55.
Captación:

Nº	T.M.	PROV	Procedencia de agua	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Torres	Jaén	Manantial de la Albercainda	452712	4185875

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de octubre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/4844 *Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-1674/2020 (03/0327).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo concesional de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

N.º Expediente: X-1674/2020 (03/0327).

Titulares: Jesús Serrano Ortega, María Luisa Martínez Vico.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 0,8563 has.

Volumen total anual (m3/año): 1284.

Caudal concesional (l/s): 0,13.

Captación:

Nº	T.M.	PROV	Procedencia de agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Torredonjimeno	Jaén	Masa de agua Superficial	Arroyo San Nicasio	414688	4177094

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 14 de octubre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/4846 *Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-2230/2020 (15/1922).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

N.º Expediente: X-2230/2020 (15/1922).

Titular: Comunidad de Regantes Barranco de los Alamillos.

Uso: Riego de 21,842 has.

Volumen total anual (m3/año): 218425.

Caudal concesional (l/s): 20.

Captación:

Nº	T.M.	PROV	Procedencia de agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcaudete	Jaén	Masa de agua Superficial	Arroyo Alamillo	399885	4160456

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 14 de octubre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/4851 *Extinción de Concesión de Aguas Públicas. Número de Expediente: X-3405/2020 (03/2924).*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por abuso del derecho de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

N.º Expediente: X-3405/2020 (03/2924).

Titular: Explotaciones Agrícolas La Vega de Ahillos S. L.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 7,66 has.

Volumen total anual (m³/año): 6250,56.

Caudal concesional (l/s): 0,62.

Captación:

Nº	T.M.	PROV	Procedencia de agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcaudete	Jaén	Masa de agua Subterránea	Sin asignar	402964	4159759

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de octubre de 2021.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CÁNAVA Y BARBADILLA, TEJONERA-VILA, LA REMANENTE Y SAN ANTONIO O MOLINILLO (EN CONSTITUCIÓN), DE JIMENA (JAÉN).

2021/5097 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021.*

Edicto

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, la convocatoria de la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 26 de noviembre del 2021, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 en segunda, en el Salón de la antigua Cooperativa, en la que se tratará el siguiente,

Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Exposición del Balance y Cuenta de Resultados del año 2020 y 2021 y aprobación si procede.
- 4.- Renovación de cargos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- 5.- Ruegos y Preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes.

El listado de votos se encuentra disponible en la oficina (Manuel de Falla, 1) para consulta de los comuneros.

Jimena, 3 de noviembre de 2021.- El Presidente, JUAN CARRASCO ORTIZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CAÑAGRUPERA MAJANO TORIBIO (EN CONSTITUCIÓN), DE IBROS (JAÉN).

2021/4822 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.*

Edicto

Por medio de la presente se le cita como miembro de la Comunidad de Regantes Cañagrupera Majano Toribio, a la Asamblea General a celebrar en Iberos (Jaén), en la Casa de la Agricultura, C/ Iglesia, 10, el próximo día 12 de noviembre de 2021 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del Día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, de ingresos/gastos de las campañas 2019 y 2020.
- 3.- Informe sobre la programación llevada a cabo en campañas 2019, 2020.
- 4.- Informe del Presidente y aprobación cambio tela asfáltica balsa.
- 5.- Renovación o ratificación Junta Rectora.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Iberos, 20 de octubre de 2021.- El Presidente, MANUEL GARRIDO HURTADO.